

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE MANUEL VÁZQUEZ RAMOS, COORDINADOR DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT (UTN), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS (UTBB), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA (UTC), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN (UTM), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA (UTS) Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT (UPEN), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS UNIVERSIDADES”, REPRESENTADAS POR EL ING. RAYMUNDO ARVIZU LÓPEZ, LA LIC. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO, LIC. HERMILO SAID LÓPEZ VELARDE, EL MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY, EL DR. VÍCTOR ANTOLÍN OROZCO GUTIÉRREZ Y EL ING. JOSÉ MARÍA ROBLES NAYA, EN SU CALIDAD DE RECTORES, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNAM” QUE:

- I.1. Es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945;
- I.2. La representación legal de esta Casa de estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto;
- I.3. El Dr. Jorge Manuel Vázquez Ramos, en su carácter de Coordinador de Vinculación y Transferencia Tecnológica, tiene conferidas las facultades suficientes para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM, el 5 de septiembre de 2011; facultades que quedaron protocolizadas en Testimonio del Instrumento número 87,562 del día 19 de Febrero de 2020, pasado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público N° 233, de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que la personalidad y facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna;

- I.4. Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, la cual depende de la Secretaría de Desarrollo Institucional y, tiene entre otras funciones, la de promover y facilitar la integración de la comunidad universitaria con los sectores socioeconómicos que requieran de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a través de la gestión de convenios de colaboración y contratos; en consecuencia, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.5. Para efectos del cumplimiento del presente Convenio señala como su domicilio la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, ubicada en Cerro del Agua número 120, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04310.
- I.6. Señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.

II. DECLARA “LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT” QUE:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 23 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- II.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- II.3. Su representante legal el Ing. Raymundo Arvizu López, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento acto, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, por lo que puede contraer derechos y obligaciones a nombre de su representada; de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, con fecha 23 de septiembre del año 2021.
- II.4. Que, para efectos del presente Instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en el Kilómetro 9, de la carretera Federal 200, tramo Xalisco-Compostela, en la Ciudad de Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y su Registro Federal de Contribuyentes es UTN010331PQ5.

III.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS” QUE:

- III.1. Que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 09 de junio de 2004.

- III.2.** Que de acuerdo con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, tiene por objeto: ofrecer programas educativos de calidad, formar profesionistas aptos para aplicar conocimientos y solucionar problemas con un sentido de innovación incorporando avances científicos y tecnológicos, desarrollar estudios proyectos en áreas de su competencia que se traduzca en aportaciones que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción de bienes y servicios, desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad, promover la cultura científica y tecnológica, desarrollar funciones de vinculación con los sectores públicos, privados y social para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de su comunidad.
- III.3.** Que su representante la Mtra. Carmina Yadira Regalado Mardueño, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de junio de 2004; personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el gobernador constitucional del estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, con fecha del 11 de octubre del 2021.
- III.4.** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard Nuevo Vallarta No. 65 Colonia Nuevo Vallarta C.P.63735, Ciudad de Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas Estado de Nayarit.

IV.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA" QUE:

- IV.1.** Que la Universidad Tecnológica de la Costa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 8441 que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de la Costa", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 5 cinco de junio de 2002, adicionado y reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 9 de septiembre de 2009.
- IV.2.** Que de acuerdo con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de la Costa", tiene por objeto: ofrecer programas de educación superior en todas sus modalidades, así como cursos de actualización, especialización académica escolar y extraescolar, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; promover una educación de alta calidad que forme universitarios capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales, académicamente pertinentes y socialmente relevantes.
- IV.3.** Que su representante el Lic. Hermilo Said López Velarde, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción I del Decreto número 8441 por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de la Costa". publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 5 de junio de 2002 adicionado y reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 9 de

septiembre de 2009; personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el gobernador constitucional del estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, con fecha 19 de octubre del 2021.

IV.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Santiago entronque Internacional No, 15 Km. 5. Colonia Centro, C: P. 63300, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

V.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN" QUE:

V.1. Que la Universidad Tecnológica de Mazatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica Mazatán", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 14 de mayo de 2020.

V.2. Que de acuerdo con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Mazatán", tiene por objeto:

I. Ofrecer programas de educación superior en todas sus modalidades, así como cursos de actualización, especialización académica, escolar, extraescolar y posgrados, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, con una orientación y predominantemente tecnológica;

II. Promover una educación de alta calidad que forme universitarios capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes.

III. Desarrollar estudios o proyectos de investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones que contribuyan, de la manera más eficaz al mejoramiento de la producción de bienes y servicios mejorando la calidad de la comunidad;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura científica y tecnológica del Estado;

VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad; y

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación.

V.3. Que su representante el Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Mazatán", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 14 de mayo de 2020; personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el gobernador constitucional del estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, con fecha del 07 de septiembre del 2022.

V.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Felipe Ángeles No. 152, colonia Celso Hernández, C.P. 63715, en Las Varas municipio de Compostela Estado de Nayarit.

VI.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA" QUE:

VI.1. Que la Universidad Tecnológica de la Sierra es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 27 de octubre de 2010.

VI.2. Que de acuerdo con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra", tiene por objeto:

I. Ofrecer programas cortos de educación superior, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad y programas para la formación de Ingenierías Técnicas y Licenciaturas e Ingenierías Universitarias;

II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios, Ingenierías Técnicas y Licenciaturas e Ingenierías Universitarias aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Licenciatura e Ingeniería;

IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad: Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura y la investigación científica y tecnológica;

VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

VII. Realizar actividades académicas, administrativas, de asesoría, servicio comunitario y de aquellas que permitan el logro de recursos propios.

VI.3. Que su representante el Dr. Víctor Antolín Orozco Gutiérrez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 16. Fracciones I y V, del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 27 de octubre de 2010; personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el gobernador constitucional del estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, con fecha del 16 de octubre del 2022.

VI.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Ruiz-Zacatecas kilómetro 100.0. localidad Mesa del Nayar. C.P. 63546, municipio Del Nayar Nayarit.

VII.- DECLARA LA “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT” QUE:

VII.1. Es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que fue creado de conformidad con el acuerdo administrativo que crea a la universidad politécnica del estado de Nayarit del artículo 1º. publicado el 14 de septiembre del 2011, en la sección décima séptima, tomo CLXXXIX por el periódico oficial del estado de Nayarit.

VII.2. Que forma parte del sistema de educación superior del estado de Nayarit y adopta el modelo educativo del subsistema nacional de universidades tecnológicas y politécnicas.

VII.3. Que tiene por objeto impartir la educación superior en el nivel de licenciatura, con modalidad “Bis”, así como diversos cursos de actualización y educación a distancia.

VII.4. Que el rector ing. José María Robles Naya acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el gobernador constitucional del estado de Nayarit Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero del día el 19 de octubre del 2021; por lo que se encuentra legalmente facultado para celebrar este acto en los términos de lo dispuesto en los artículos 27 y 30 fracción I y II del acuerdo administrativo de creación de la UPEN.

VII.5. Que para domicilio oficial del presente convenio señala el ubicado en calle Dr. Ignacio Cuesta Barrera s/n carretera Tepic - Aguamilpa km 6+900, Ejido la Cantera (a un costado del nuevo ISSSTE). en la ciudad de Tepic, Nayarit.

VII.6. El registro federal de contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es UPE1109148G3.

VII.7. Con registro en RENIECYT, con fundamento en la base cuarta fracción IV de las bases de organización y funcionamiento del registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas (RENIECYT), a cargo del “CONACYT”, con número de registro de constancia de inscripción definitiva 1901624.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

UNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y aceptan la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el contenido y alcance de este Convenio de Colaboración, por lo que manifiestan su voluntad para suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en materia de investigación y desarrollo tecnológico, estancias de investigación, formación y capacitación de recursos humanos, promoción de talento y prestación de servicios tecnológicos, en lo sucesivo, “**LAS ACTIVIDADES**”.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior las partes se comprometen a desarrollar actividades como las que se enuncian a continuación:

- a. Brindar asesoría científico-tecnológica mutua en aspectos relacionados con las áreas de su interés.
- b. Fortalecer las líneas de investigación de interés para **"LA UNAM"** y **"LAS UNIVERSIDADES"**.
- c. Colaborar en el desarrollo y la realización de programas de formación y actualización académica y capacitación para el personal de ambas partes en las áreas de interés mutuo.
- d. Promover la formación de talento joven enfocado a las diferentes áreas de interés mutuo.
- e. Brindar asesoría y capacitación a los responsables de desarrollar las acciones materia de este instrumento.
- f. Intercambio de material bibliográfico, audiovisual e informativo.
- g. Edición, coedición y difusión de obras científico-técnicas.
- h. Detectar áreas de oportunidad de interés mutuo para la realización de investigación, desarrollo de talento y formación y capacitación de recursos humanos.
- i. Todas aquellas de interés que acuerden las partes y que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades que se realizarán bajo el marco de este Convenio, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos durante la vigencia de este Convenio, en los cuales se detallarán los objetivos, etapas, compromisos de cada parte, responsables, propiedad intelectual, recursos técnicos y aportaciones económicas de cada una de las partes, para cada proyecto en particular.

Los Convenios Específicos serán suscritos por quienes cuenten, conforme a la normatividad interna de cada una de **"LAS PARTES"**, con las facultades legales para representarlas y comprometerlas.

CUARTA. RESPONSABLES Y COMUNICACIONES.

"LA UNAM y "LAS UNIVERSIDADES" están de acuerdo en que, para la ejecución y coordinación del presente Convenio, serán designadas como responsables las siguientes personas:

Por "LA UNAM":

Nombre completo	ING. ROBERTO GARCÍA OCAÑA
Correo electrónico	rgarciao@unam.mx
Teléfono oficina	555658 5650 ext. 219, 230 y 212
Cargo	Director de Servicios Tecnológicos
Dirección	Cerro del Agua #120, Col. Romero de Terreros

Por "LAS UNIVERSIDADES":

Nombre completo	ROCIO DILLMANN GIL
Correo electrónico	vinculacion@utnay.edu.mx
Teléfono oficina	3112119800 ext 1300
Cargo	Secretaria de Vinculación
Dirección	Carretera federal 200 KM 9 Tramo Xalisco-Compostela, Nayarit.

Las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Aprobar el plan de trabajo conjunto para cada Convenio Específico, incluyendo su calendario, metas, lista de participantes y responsables. En el caso de que otras Dependencias o Entidades de la UNAM lleven a cabo convenios específicos que se desprendan de este instrumento, serán los titulares de éstas o el personal que ellos designen, los encargados de aprobarlos.
- b) Determinar y aprobar los montos de las aportaciones que se comprometen a contribuir cada una de las Partes en los Convenios Específicos que se suscriban. En el caso de que intervengan otras Dependencias o Entidades de la UNAM en la realización de los referidos Convenios, serán los titulares de éstas, los encargados de aprobar las aportaciones económicas que se requieran. Por lo que hace a "LAS UNIVERSIDADES" cualquier aportación requerirá de la aprobación previa y por escrito de la misma, por las personas que se encuentren facultadas para ello.
- c) En su caso, fijar los porcentajes de participación de los beneficios de cada parte para cada proyecto específico. En el supuesto de que otras Dependencias o Entidades de la UNAM realicen algún convenio específico, serán los titulares de éstas, quienes designen al personal indicado para fijar dichos porcentajes.
- d) Normar las relaciones derivadas del presente Convenio entre "LA UNAM" y "LAS UNIVERSIDADES", definiendo como punto de contacto con quien se ejecutarán y coordinarán "LAS ACTIVIDADES" relacionadas a las personas que se designen en cada Convenio Específico.
- e) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Ambas partes acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre las partes, firmada por sus representantes legales.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los responsables y a los domicilios designados por "**LAS PARTES**" en esta cláusula y las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "**LA UNAM**" ni con "**LAS UNIVERSIDADES**".

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" reconocen que, con motivo del presente Convenio, cada una de las partes dará o será posible que dé acceso a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" de su propiedad y por lo tanto, las partes acuerdan que en caso de que se presente dicho supuesto, no revelarán a terceros, por ningún medio, salvo autorización previa y por escrito de la parte que haya entregado la Información Confidencial.

"**LAS PARTES**" acuerdan que, para efectos del presente Convenio el término "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos propiedad de cada una de las partes, de manera enunciativa más no limitativa; información comercial, financiera técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, *know-how*, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos y datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, campañas, reportes, planos, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por cada una de las partes (o sus socios, empleados o agentes), que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información directa o indirectamente relacionada con los negocios y las operaciones de las partes, a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio "LA UNAM" y "LAS UNIVERSIDADES", así como sus asociados, funcionarios y su personal se obligan a no revelar de ninguna forma a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que reciban de su contraparte, o que por cualquier motivo lleguen a conocer a causa de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, o a utilizar en ulteriores etapas de desarrollo y negociación con terceros interesados en su eventual explotación comercial. Asimismo "LAS PARTES" se obligan a darle a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de cada una de éstas, el mismo tratamiento que le daría a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de su propiedad; dicho tratamiento deberá implicar un grado razonable de cuidado para evitar la revelación o uso inapropiado de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

Para efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

REVELAR. Descubrir, informar, comunicar, dar a conocer o transmitir "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" por cualquier medio escrito, digital, verbal o a través de medios magnéticos o imágenes.

USO INAPROPIADO. Aquel uso distinto al establecido en el presente Convenio.

PERSONA. De forma enunciativa, la prensa y cualquier individuo, sociedad, estado, asociación, compañía, empresa, fideicomiso, organización o cualquier otra entidad.

"LAS PARTES" se obligan a responder de los daños y perjuicios directos que ocasionen por el incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio o por la divulgación o uso inapropiado o no autorizado que "LAS PARTES" den a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ya sea a través de sus asociados, funcionarios, personal, etc., o bien, de sus contadores, abogados o cualquier tercero que actúe en su representación, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento forzoso de este Convenio por los medios legales correspondientes y de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal Federal y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por lo que deberá tomar las precauciones necesarias y apropiadas para hacer del conocimiento de las personas antes señaladas que la información es confidencial y no debe ser divulgada o utilizada inapropiadamente.

Las restricciones al uso o divulgación de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no serán aplicables a cualquier información que:

1. Sea obtenida por cualquiera de "LAS PARTES" sin el uso o soporte de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información, según lo pueda probar con evidencia documentada por escrito.
2. Posteriormente se convierta en información del dominio público, sin que cualquiera de "LAS PARTES" hayan violado este acuerdo.
3. Al momento de haberse divulgado a una de las partes ya fuera conocida por la contraparte en forma libre de restricción, según lo pueda probar con evidencia documentada por escrito;

- 4 Sea requerida por mandato judicial de un tribunal o autoridad competente, en virtud de alguna disposición legal, en cuyo caso, la parte que sea requerida, deberá informarlo de manera inmediata a la otra parte, mediante aviso por escrito dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que le fue requerida la Información Confidencial.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que reciban de su contraparte es y seguirá siendo propiedad de ésta última; también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Convenio; y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual o de propiedad industrial, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, una licencia de uso respecto de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

En ese sentido, **"LAS UNIVERSIDADES"** reconocen expresamente que la propiedad industrial (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, avisos comerciales y nombres comerciales) y los derechos de autor de **"LA UNAM"** son y seguirán siendo propiedad exclusiva de **"LA UNAM"**, al igual que **"LA UNAM"** reconoce que la propiedad industrial y derechos de autor de **"LAS UNIVERSIDADES"** son y seguirán siendo de éste último.

La vigencia de los compromisos de no revelar y no hacer uso inapropiado de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que **"LAS PARTES"** se faciliten, será al momento en que se proporcione la información confidencial y, a partir de esta fecha empezará a contar el compromiso de guardar la confidencialidad. La vigencia de guardar dicha confidencialidad, será por un periodo de 10 años posteriores a la terminación, por cualquier causa de este Convenio y será hasta ese momento cuando cese la vigencia del compromiso de no revelar y no hacer uso inapropiado de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** proporcionada por cada una de **"LAS PARTES"**.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a petición expresa de la parte que haya entregado **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, **"LAS PARTES"** se obligan a devolver el original y todas las copias de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** y a certificar por escrito, si así se requiere, que se han destruido todas las copias de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, que se encontraban en su poder, sin que conserve alguna.

En caso de que **"LAS UNIVERSIDADES"** sean declaradas en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información que **"LA UNAM"** le haya proporcionado, recaerá sobre las personas que representan a **"LAS UNIVERSIDADES"** en ese momento, las cuales deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los párrafos que anteceden.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que tanto el contenido del presente Convenio, como toda la información que le sea proporcionada durante la vigencia, estará sujeta a lo previsto en los artículos 163 al 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así mismo se sujetaran a los principios y disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que les corresponda.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a las partes en términos de su participación, otorgando en todo momento el debido reconocimiento como autor o inventor a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, aspectos que deberán señalarse en los Convenios Específicos que al efecto suscriban las partes y que se deriven del presente instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y contará con una duración de 5 (cinco) años.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento durante su vigencia, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, sin necesidad de requerir resolución judicial. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, durante su vigencia, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, suscrito por quienes cuenten con facultades para ello y formará parte integrante del presente instrumento, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen que podrán rescindir administrativamente el presente Convenio, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito y sin necesidad de que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) El que alguna declaración de este documento sea falsa.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Si alguna de las partes considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá optar por exigir el cumplimiento del convenio, o bien la rescisión del mismo.

En caso de rescisión, las partes tomarán todas las medidas necesarias para evitarse perjuicios.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por conducto de sus representantes.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en 9 tantos en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de febrero del año 2023.

POR “LA UNAM”

DR. JORGE MANUEL VÁZQUEZ RAMOS
COORDINADOR DE VINCULACIÓN Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

POR LA “UTN”

ING. RAYMUNDO ARVIZU LÓPEZ
RECTOR

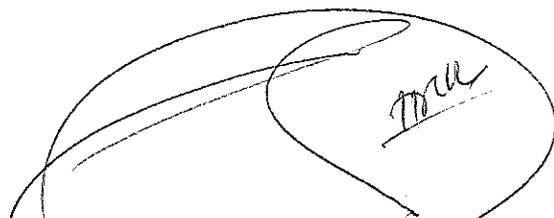
POR “LA UTBB”

MTRA. CARMINA YADIRA
REGALADO MARDUEÑO
RECTORA

POR “LA UTC”

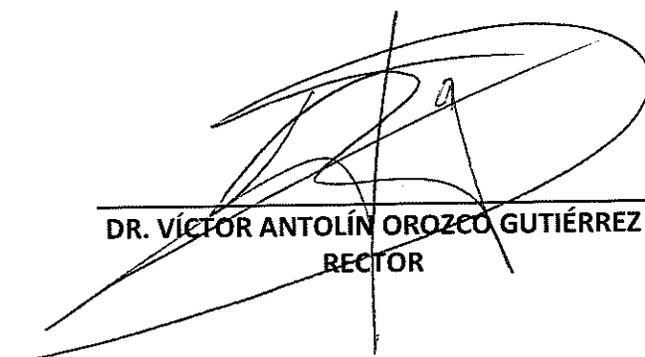
LIC. HERMILO SAID LÓPEZ VELARDE
RECTOR

POR LA "UTM"



**MTRO. HUGO ALBERTO
RODRÍGUEZ MURRAY
RECTOR**

POR LA "LA UTS"



**DR. VÍCTOR ANTOLÍN OROZCO GUTIÉRREZ
RECTOR**

POR LA "LA UPEN"



**ING. JOSÉ MARÍA ROBLES NAYA
RECTOR**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT (UTN), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS (UTBB), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA (UTC), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN (UTM), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA (UTS) Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT (UPEN), EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.